

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-004-**2021-00497-00**

Cumplidas las exigencias legales, el juzgado, **RESUELVE**: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **OFELIA MORA MARTINEZ y JOSÉ CHAPARRO CASTIBLANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$31'071.114,73, m/cte**, como saldo del capital representado en el pagaré aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$6'029.493,79, m/cte**, como capital de las cuotas den mora descritas en el punto 1.1. de las pretensiones.
- 3.- Por la suma de \$ 1.775.745.61, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de junio de 2021.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital indicado en el numeral 2, desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se DECRETA el EMBARGO del bien inmueble con matrícula No. 50S-40503899. Ooficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente aclarando que se hace efectiva la Garantía Hipotecaria, contenida en la Escritura Pública No. 7291 corrida en la Notaría 53 de Bogotá el 30 de diciembre de 2008.

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, conforme lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 47, hoy 16 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA